

El Pleno Municipal, en la sesión realizada el día 24 de mayo de 2012, adoptó el siguiente ACUERDO:

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE OFERTA COMPLEMENTARIA, ESPECTACULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA (EXP. SG4512CT0009)

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Hacienda, se acuerda por unanimidad de los 21 miembros presentes, aprobar definitivamente la Ordenanza que regula los horarios de establecimientos de oferta complementaria, espectáculos públicos y actividades recreativas, previa resolución de las alegaciones presentadas y conforme el texto obrante en el expediente.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA INTERINA

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE OFERTA COMPLEMENTARIA, ESPECTACULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 1. Normas generales:

1. De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y a los efectos de la presente Ordenanza, las actividades se clasifican de la siguiente forma:

- **Grupo I:** Establecimientos de restauración, entendiéndose por tales los restaurantes, cafeterías o bares, y en general aquellos locales abiertos al público que se dedican a suministrar de forma profesional y habitual, comidas y bebidas. (Artículos 33 y 34 de la Ley 2/1999, General Turística, Texto consolidado). En dichos locales se permitirá la ambientación musical por medios mecánicos, dotados de un limitador para evitar emisiones acústicas superiores a 65 dB en el interior del local.

- **Grupo II:** Establecimientos de entretenimiento, entendiéndose por tales los Cafés Concierto, Salas de Fiesta, Salas de Baile y Discotecas y en general aquellos locales abiertos al público que ofrecen actividades musicales mediante ejecución humana y/o medios mecánicos o electrónicos, así como servicio de bar o cafetería. (Artículos 35 y 36 de la Ley 2/1999, General Turística. Texto consolidado)

2. Salvo autorización expresa, el horario de los establecimientos públicos y actividades recreativas será, como máximo, el que se indica a continuación,:

* Grupo I : Establecimientos de restauración:	Hora cierre locales
- Viernes, sábados y vísperas de festivo	04.00 horas.
- Vísperas de días laborables	03.00 horas.

* Grupo II : Establecimientos de entretenimiento:	
- Viernes, sábados y vísperas de festivo	06.00 horas.
- Vísperas de días laborables	05.00 horas.

* **Terrazas** o espacios al aire libre, vinculados a cualquier tipo de actividad: Con carácter general, las terrazas deberán ser recogidas a las 22 horas. No obstante, podrá autorizarse expresamente el funcionamiento en horario nocturno, de forma que las terrazas autorizadas podrán prolongar su actividad hasta la 1⁰⁰ horas, entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, y hasta las 24⁰⁰ horas, el resto del año.

3. Los **locales del Grupo I ubicados en el Puerto**, podrán prolongar sus horarios en una hora de forma que el horario de cierre en vísperas de laborables será como máximo a las 4⁰⁰ horas, mientras que los viernes, sábados y vísperas de festivos será como máximo a las 5⁰⁰ horas.

4. Con el fin de **garantizar el derecho al descanso de los vecinos**, todos los establecimientos están obligados a cesar toda actividad musical que trascienda al exterior a las 00.00 horas y deberán responsabilizarse para evitar que sus

clientes produzcan ruidos o molestias que perturben al vecindario, a cuyo efecto deberán coordinarse con la Policía local y cumplir escrupulosamente tanto la normativa aplicable, como las instrucciones que, en su caso, se acuerden desde la Junta Local de Seguridad o por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

5. Los locales públicos donde se ejerzan actividades no comprendidas en los grupos anteriormente enumerados, se regirán por su normativa específica o por las condiciones fijadas en su autorización, sin perjuicio de que en defecto de lo anterior, se podrá recurrir a la aplicación de la analogía para determinar el horario adecuado.

6. Los establecimientos del grupo I de la presente Ordenanza podrán abrir al público a partir de las 6.00, sin que pueda haber ningún tipo de ambientación musical hasta las 09.00 horas, y siempre que **entre la hora de cierre y la de apertura transcurran al menos cinco horas**. A estos efectos, se tendrá que comunicar al Ayuntamiento el horario de apertura y cierre del local que, igualmente, tendrá que estar expuesto en el establecimiento.

7. Los locales incluidos en el grupo II de la presente Ordenanza podrán abrir al público a partir de las 09.00 horas, siempre que **entre la hora de cierre y la de apertura transcurran al menos cinco horas**. A estos efectos, se tendrá que comunicar al Ayuntamiento el horario de apertura y cierre del local que, igualmente, tendrá que estar expuesto en el establecimiento.

Artículo 2. Supuestos especiales

1. Reducción de horario:

El Ayuntamiento podrá reducir el horario general de locales, recintos, instalaciones y otros establecimientos abiertos al público, regulado en el presente reglamento, cuando la existencia de locales o instalaciones de este tipo en zonas en que haya una alta concentración de este tipo de negocios, o que estén calificadas y delimitadas como residenciales o medio ambientalmente protegidas, de manera que la actividad que se desarrolla impida el derecho al descanso de los vecinos.

A efectos de la aprobación de esta reducción de horarios se tramitará expediente, de oficio o a solicitud de interesados, en el que tendrán que figurar los informes técnicos necesarios y la correspondiente información que aporte el vecindario. Por otra parte, antes de la resolución definitiva se dará trámite de audiencia al titular de los locales o establecimientos afectados, a fin de que puedan formular las alegaciones pertinentes dentro del plazo de quince días.

2. Ampliación de horarios

Los horarios se podrán ampliar en supuestos especiales tales como la inexistencia de vecinos en el entorno o en ocasiones especiales como las fiestas patronales, o cuando así se resuelva tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo durante la instrucción del cual se atenderá a los informes técnicos necesarios y la correspondiente información solicitada entre el vecindario afectado.

Artículo 3. Infracciones y sanciones

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en faltas leves o graves, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. Constituye infracción leve cualquier vulneración de las normas de la presente Ordenanza no calificada como falta grave y, en cualquier caso el incumplimiento de los horarios de cierre o apertura.

3. Constituye infracción grave la comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o el/la Teniente/a de Alcalde de Servicios Generales, por delegación, y previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 250 €, según el baremo que a continuación se indica:

- Incumplimiento del horario de cierre y/o apertura en un exceso de tiempo de hasta 30 minutos, hasta 150,00 euros.

- Incumplimiento del horario de cierre y/o apertura en un exceso de tiempo entre 31 minutos y 1 hora, hasta 200,00 euros.

- Incumplimiento del horario de cierre y/o apertura en un exceso de tiempo de más de 1 hora, hasta 250,00 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de hasta 300,00 € y suspensión total o parcial de la actividad hasta seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, de la Ley Orgánica 1/1992, o la retirada de la autorización de terraza o la de que ésta funcione en horario nocturno.

5. La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en casos de desobediencia o de resistencia a la autoridad municipal o al personal encargado de la vigilancia de su cumplimiento, que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las Bases de Régimen Local, y por la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

— o —